Libro Maria Dosth

Sean el Parte Figura de estas obras=

Libro Capitulas de Acuerdos
de esta Villa Noble y Leal
Cuidad de Cuidad Rodrigo de
Mil setecientos y Doze ==

Año de 1712=

foxas ---- 32
Acuerdos ---- 11

1712 13

EN LOCVARTO, VEINTE MAS
VEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y
ocho dias del mes de Marzo de mill Setecientos
y doze años Ciudad Rodrigo y Regim.to Juntos en
su Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre
y presentes los Señores

Mariscal de Castilla Alferez mayor.

Dn Juan Velasco de Mendoza. Dn Gaspar del Gozcallo.
Dn Luis de Monroy. Dn de Cabrera.
Dn Diego del Negro Alferez del Rey.
Dn Pedro Sil de Almansa Síndico P.o

Jurados

Sacristo de Montes. Dn de Castilla.

Diputados del Pago.

Este Ayuntam.to haviendo Venido a la
Sala Dn Diego del Rio y Dn Pedro de la Publicar.a de
la Santa Bulla de Cruz nombro por Re
gidor para el Repartim.to y Cobranza de la de
esta Ciudad a Diego Valverde a quien le
notifique lo acepte y Prometio en forma
y dixo que lo hacia y acepta para los de
Pueblos y del Hereditario D.n de Cuenca y
en la forma y costumbre de ella

1215

dido delas Bullas y asi se le entregaron
y de ellas recio dho Canonigo el Sr.
Marques como a ostenbran

El Marques de Villadarias

Ante mi
Juan de Valverde

Dho dho Diego Valverde
Otorgo Recepture delas Bullas
Ss Ds
De Oficios ——— 30.0.0
Derechos ——— 04.0.0
De comp.r ——— 0.2.5
de Cachimios ——— 0.2.5
——— 30.2.5

En la Villa de Madrid a veinte dias del
mes de Abril de mil setecientos
treinta y seis años. Ante los testigos
que se nombran. Se hizo la
entrega de estas Bullas en
forma de derecho. Lo firmo
de que doy fee.
Juan Valverde de la Cruz

Ante mi
Juan Valverde

Ante mi
Juan Valverde

1716

4

Antonio de Albarran Intario (?) 2

Juan de Castilla Juarez

[Margin: Pertenencia del fiel executor al Sr. Joseph de Ercoreca]

Enesste Ayuntamiento se presento Un titulo de Su Mag.d firmado en Madrid a ocho de Marzo proximo pasado de fiel executor de esta Ciudad perpetuo en Cabeza de Joseph de Ercoreca Vecino de esta Ciudad y Refrendado del Secretario Don Fran.co de quincoces secretario de Su Mag.d y Visto por la Ciudad le obedecio con el Respecto y Veneracion que deve y Acordo que haciendo el dicho Joseph de Ercoreca el Juramento que en dicho titulo se Manda se Recive al Uso y exercicio del fiel executor de esta Ciudad al dicho Joseph de Ercoreca y estando en este estado parecio en la Ciudad el dicho Joseph de Ercoreca y Juro por Dios Nuestro Señor y por una Cruz en forma de usar como se manda en dicho titulo y el dicho lo hizo como en tales casos se acostumbra y se Recivio Conforme con la obligacion de tal fiel executor de esta Ciudad y la Ciudad mando se saque copia de dicho titulo en este libro Capitular y se le de testimonio al dicho Joseph de Ercoreca de este acuerdo y pertenencia.

Enesste Ayuntamiento se presento Un testimonio dado por Don Fran.co de Alzan y Perea …

1817

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] CIENTOS Y DOZE.

por ante mi dicho Alcalde y de la R. Chancillería
de la Ciudad de Granada Pedro Sánchez en
Veinte y quatro de Febrero deste presente
año por virtud de cierto Auto que en la R.
Chancillería y sala de dichos Hijos dalgo della con
cierta Causa que entre partes a ella fue y
pende ante los dichos Alcalde y Alcaldes
de dichos Hijos dalgo y el dicho Pedro
Sánchez ha pretendido Leyde y assi mismo como
dello ha pretendido Leyde y assi mismo como
dello presento y dio en Virtud de dicho auto el dicho
Pedro Sánchez en la dicha R. Chancillería y auto puesto en la
forma de dicha R. Chancillería y auto puesto en la
Villa por los dichos Alcalde y Alcaldes de los Hijos dalgo de
dicha R. Chancillería en Pregones de al dicho
Pedro Sánchez el dicho Pregón; y Visto por la Ciu
dad de Iaen el dicho Pregón y Auto por ella
Vistos y dicho Pregón y Auto por ella
originales fue acordado que Debia Mandar y Mando
dado del dicho Pedro Sánchez y a sus dichos Poderdan
dantes y pedidos
Presta Ayuntamiento Los Seguientes Juraderos
Sobre Pedro Cabradores Deesta Ciudad en Seguida Sellos
dichos Cabradores de Vuestro Ayuntamiento para Corrernos en
Coo Alcalde Del Pregón de dicho Pregón para Corrernos en
del Pregón deesta los primeros dias de Abril Mayo con Los Hijos dal
Ciudad go primeros dias de Abril Mayo con Los Hijos dal
bolados a cintas en las Cauadas del Con
cejo de Carne y Visto por la Ciudad acordo
Sedena dichos Cabradores del Pregón deesta
Ciudad hasta en Cantidad de Veinte Juegos
de Naipes Las quales Sedan por el Caballero

1747

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

en el dho de Abril hize lavor este decreto a D. Manuel [illegible] [illegible] del [illegible] Cum[illegible] de [illegible]

Valverde

vances de esta ciudad y por el desembarco de el
en la conformidad que en otras ocasiones. Esta exe
cutado y con los resguardos y firmas necesarias
y con cernientes a esta guerra de este repartimiento
distribuido se acordo la justificacion y seguridad y
quedando estos cavalleros que lo han hecho en la obliga
cion de [illegible] a entrar en las camaras de esta ciu
dad para el dia quinze de Agosto que viene de este
presente año con puntualidad de hazer en la confor
midad que se expresa [illegible] y de ello en esta [illegible]
y se fenecio este cavildo y lo firmaron como
acostumbran

Don [illegible] Calderon de la Barca — Don Juan de Lara de los Yermos

Ante mi

Juan Valverde

Titulo de fiel executor desta Ciud en Joseph de Escobar

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Nava
rra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corce
ga de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias

1219

En Lima a [illegible] Juan [illegible] que son de [illegible]
como [illegible] por Juez de [illegible]
Siembre Jamas [illegible] dicha Ciudad [illegible]
Contenidas [illegible] Una Cedula [illegible]
[illegible] Phelipe Tercero de Buena [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Cumplida [illegible]
[illegible] Cedula que Cerca [illegible]
[illegible] Con Voz y Con los que adelante subrediran En el dho
[illegible] Cabildo, Justicia, Regidores, Caballeros, Ciudadanos
[illegible] y hombres buenos de la dha Ciu. que luego de Con
[illegible] Cama Juraron de Requerir Juntos Cada Uno
[illegible] de Vos el Juramto y Solemnidad a
[illegible] que Juraron de Vos el Juramto y Solemnidad a
[illegible] dho, la qual assi hecho y no de otra Manera, dixeron
[illegible] Posesion en el dho oficio, que Juraron de tener por su
[illegible] de la dha Ciu. y de Usen Con Voz Cruz de
[illegible] el Conservacion y de Guarden y hagan Guardar todas las
[illegible] honras, y gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exemciones
[illegible] preheminencias, prerrogativas, Inmunidades y todas
las otras Cosas que por Razon del dho oficio deuen haver y
gozar y de deuen ser Guardadas, y de Recudan y hagan Re
Cudir Con los Derechos a el dho oficio pertenecientes y
Pertenecer Segun se Vso y Guardo y Recudio assi a los
antecesores, Como a Cada Uno de los otros mis fieles Re
Gidores que han sido de la dha Ciu. Todo Vien y
Cumplidamente Sin faltarles Cosa alguna y que En ello
ni En parte dello ympedimento alguno no se ponga
ni Consientan poner, que si desde agora se Resiste y he

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS Y DOZE.

Poniendo al dho Juez los dos y facultad para el
ussarle y exercerle, caso que por los Rexidores, o alguno
dellos a el no seais admitido, y con que no tengais otras
Juez de Residencia en Juradur... dada en Madrid a ocho
de Marzo de mil setectos y doze = Yo el Rey = Por
Dn Juan Antonio de Quincoces, Secretario del Rey nro Sr la
hize escrivir por su mdo = Registrada = Dn Salvador Nar-
baez = Theniente de Canciller mayor = Dn Salvador Narvaez = el
Conde de Saavedra = El Obispo de Gironda
Concuerda con el dho Real titulo original que bolvi a
entregar al dho Joseph de Olivar quien firmo aqui
su recivo e yo me remito y para que conste en virtud
del decreto de la ciud de oy doy el presente en esta
ciud R. en seis de Abril de mil setectos y doze años

Joseph Estevan de Urcegui — Juan Valverde

En la ciud de Lucena en veinte y cinco dias del
mes de Abril de mil setectos y doze la ciud R. Jus-
ticia y Regimto juntos en su Ayuntamto como
lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los señores
Dn Antonio Calderon de la Barca Correxr

1712

Clemente maria de Cepeda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Del Señor de Leaño — Dn Gaspar del Jorcallo
Dn Sebastian Vallo Quiroga — Sub de Cabrero
Dn Benito del Cuero Sub Alo Mor
Antonio de Almansa Procurador Sindico
Jurado
Pasquo de Somas — Sub de Castilla

Honras dho Jul del Fino

En la Ciudad de Leon a seis dias del mes de Enero de mil y setecientos y doze años Dn el Correo ordinario proximo pasado Recivio esta Ciudad una Carta de su Magestad (que Dios Guarde) firmada del Señor Dn Juan de quinientos y de quince de esta presente en que su Magestad se sirue dar quenta a esta Ciudad de hauer muerto los Serenissimos Señores del Fino sus hermanos a que la Ciudad dio Respuesta con las Honras ordinarias de Semana Santa que due= Y acordo, que en dha Honras de dhas Santa Semana predicado se pongan Luzes y con la Solemnidad los Capitulares, y Nobleza de esta Ciudad y que en la Parroquial de Nro Señor Santa Maria del Camino donde siempre se han hecho las honras y Exequias

1123

Por los Señores Reyes se hacian Concordia por el
asistencia de todo el Clero y Communidades
y Religiones principales desta Ciu.d y en la misma
forma que se Executo por el Serenissimo Señor
Don Felipe Padre del Rey nro Señor q.e para que
se Execute lo referido la Ciu.d nombra por
Diputados a los Señores Dr Jul.n Munoz de la Cisa
y Dr Jul.n Marzo y para ello libren lo necesario
Diputados del Corpus — Con quales quier q.e fueren desta Ciu.d

Esta Ciu.d nombro por Diputados
para la fiesta del Corpus desta presente año
a los Señores Dr Jul.n Munoz de la Cisa y Dr Jul.n
Marzo q.e lo acepten y para el cumplim.to de lo
q.e fueren librados libren lo necesario de
qualesquier efectos desta Ciu.d

Diputados p.a
la q.a de Jubileo
de Arbitrios — Esta Ciu.d nombro al Señor Conz.o Dr.
quanto a la Ciu.d como se halla con Reg.o
fidas ordinis del Ill.mo S.or Obis.po de Leon
da para tomar la quenta a esta Ciu.d de los Mr.d
pios de que a sido y le parezca para q.e
la Ciu.d de provi.on de lo que se deba hacer
sea = Y visto por la Ciu.d a Gordo que con
la Brevedad posible sedan los dhas quentas y
para darlas y lo demas que sobre ellas con

Beinte y nombro por Diputados a los Señores D.n Gaspar del Jocalle y Sr. de Cabrun que lo acepten

Sobre pida Cruzada

En la Ciudad de Carmona en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años en la Sala Capitular de ella estando en Cabildo ordinario de Justicia y Regimiento que celebran los Señores Don Joseph Cruzada Alcalde Mayor y Don Joseph Ruiz de Alarcon Alguacil Mayor Regidores Diputados de Carmona Dixeron que hallandose en esta Ciudad Don Joseph Ruiz de Alarcon Regidor de ella Como a hecho muy Crecidas diligencias para Buscar quien tubiese al abasto de Carne y de Carnero aflojado y no lo aya podido hallar y que tendra por Combeniente el que se Despache Bando a diferentes Villas para que publique si alguna persona que hagan las dhas obligaciones = Y Visto por la Ciudad Dixo

Sobre q.e pida Cruzada

El Señor Cruzada Alcalde Mayor Dixo que hace Diferentes requerimientos hechos por Domingo de Lotte Longue pide al Señor Corregidor Mande se le pague lo que se le resta debiendo y que para lo de adelante no se le admita

Sobre q.e pide Domingo de Lotte

que fue dha Carne de los Carnabales y Pascuas = Y Visto por la Ciudad Con los autos proveidos por el Señor Corregidor acordo que los Caballeros Regidores y Fieles Hagan las quentas al dho Domingo de Lotte

Y se firmaron dho Cauldo y lo firmaron Con la Costumbre = Don Joseph Ruiz de Alarcon

Don Joseph Cruzada

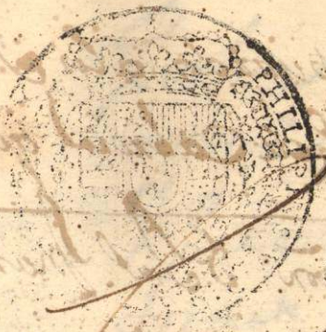
Don Gaspar del Jocalle y Cabrun

Don Joseph Ruiz de Alarcon

Don Joseph Cruzada

Don Gaspar del Jocalle y Cabrun

1285



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Cuellar a Diez y nueve
dias del mes de Julio de mill Seteçtos y doze a.
Cuellar Justicia y Regimto Juntos en Ayuntto
miento Como lo an de Uso y Costumbre aqui
presentes Juan los Señores =

Dn Ant.o Calderon delo Barco Corregr.

Dn Juan Muñoz de Cuenca Dn Diego del Jarcilla Maldo.

Dn Juan de Mauro Villoquixada =

En este Ayuntam.to se trato sobre La necesidad
que padezen los labradores para Recoxer sus fru-
tos en Virtud delo qual, se dio en Pago del por
Dinero que tiene el Posito para hacer el
Vendido el Trigo = a Cond.o que el Dinero
que hubiere, y procediere del Trigo dicho Posito
se de a los labradores Con la obligac.n de pagarlo
para el dia quince de Agosto proximo q.e
Viene en trigo al precio que pareciere Cuel-
Se guarde y decutare, y para que se cobre
en el Depositario dicho Posito a los plazos
que lo an de pagar, y afianzar se Nom-
bren por Diputados a dhos Señores Dn Juan
Muñoz y Don Juan de Mauro

que lo azeptaron

En Enero 1726 Lo Cuello



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

En la Ciu.d de Cu.a d.l En Dos dias del mes y
Mpio de Abril Sez.tos y doze d. Cu.a d.l Just.a
cia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to q.e aug.to
sentes Juan de Señores
El Marques de Villa Real Pres.te de corr.to
D.r Juan Fran.co de Valdes y Ormaechea
D.r Juan Nuñez de Lo aisa
Juan de Cabrera
D.r Benito de Rivera Pres.te Alc.de Mor.

Cabildo de este Ayuntam.to Se vio vn auto
dado por los Señores del Consejo de Gobernac.on de este Reyno
de dos del mes pasado de Toledo de Veinte y siete de Julio proximo
pasado En que se Mando dar Dos dias de Plazo

La hermita del Señor San Juan Bautista en este
Cui[dad] y no haviendo lo, a ello por el Cauo y Benefiziados de dho Lugar y
de nra Señora del Prado de esta Cui[dad] en
dho nombre alo dicho Justicia del quanto alo
Ordenes y hazedor de D[o]n Diego Milmon y Mo
reno Cauallero que fue del horden de Alcantara
go que dejo librado Con Cierta Renta Vi-
talizia Memoria en dho Lugar que sea, y obre
de dho Hermita = Y Visto por la Cui[dad] dijo=
que la dho hermita esta Extramuros de esta Cui[dad]
y Lugar mas dijo En quanto a que esta Real
no dada sin tener mas que algunas Barras, y no
tiene materiales algunos de quentas, de fierro
Madera, ni para hazer lo dho ordenes nezesa-
rio Cantidad Como Cumplidamente, y lo dho
Hermita no tiene Patrono que este obligado a
ello Real, ni esta Cui[dad] esta obligada a Re
parar algunos de dha hermita, y en Cuio Visto
El S[eño]r Señor Dean y Cauildo de la Santa
Yglesia de Toledo y Señores desta Cauildo de
de Alicante, se resuelue Mandar a que lo
que Juzgare por mas Combe[nie]nte
En este Ayuntam[ien]to se presento Una peticion
de Juan Gonzalez Vizcaino que para la
hermita y Lugar, ele de Portichol dentro de los Reparos
tos y Visto por la Cui[dad] a Todo = que en
quanto a Justicia no ha de Reparar, que el
Señor Dean los Señores Cauallero
En este Ayuntam[ien]to se presento Una Peticion

Sij a simpetizion del Riostra y Cofrades de la Cofradía del Señor San Lazaro pidiendo ... para que hermano del ... puerto de Santa Ma ... o, el que esta arrimado al solar de la hermita de Santa Brigida puedan empedrar uno ... hecho con ochocientos R.s que tiene dha Cofradía para que dha Renta se pueda Reparar y mantener la hermita del Señor San Lazaro aquien siempre la Ciud.d a atendido = Y visto por la Ciu.d la atenz.n a ser obra tan pia, y que dha hermita se mantenga por estar aunque fuera muros desta Ciu.d en Camino R.l publico y para que no hacer quedado en dho Camino ... hermitas que hauia mas ... ro Referido daua ... ... a lo dho Cofradía para que en uno de los dos ... ... sitio Valdio ... Conçejil desta Ciu.d hagan y empiedren dho pedazo como no exceda de veinte ... cinco varas en quadro

Sij a la pretension se da lo que se pide, y se le de a la Cofradía del Señor San Lazaro —

en 23 de Junio de 1755 dio testim.º de este acuerdo a la p.te de la Cofradía doy fee = Malumbe

En este Ayuntam.to se vio un auto del Señor Corr.or en que mando se trayga a esta Ciu.d uno pedim.to de Joseph Catalan en que apelo al Comisario de la sentencia de un pleito que contra el siguio Antonio Folgar = Y visto por la Ciu.d le admitio en dho grado de apelaz.n y nombro por Jueces comisarios a los Señores D.n Juan Fran.co Velarde y D.n Juan Muñoz de Cuaño que lo aceptaron y dho S.r Ant.e de Correg.or les Recibio juram.to en la forma que en tales casos se

Comisario apelaz.n

1229

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUIENTOS Y DOZE.

Portum bão

En este Ayuntam.to Sequiento Vno Petiz.n por
parte de Bernardo Gr.o y Bernardino Martin Dor
Sr.s de la puebla de Vn.o Pariente lego hazienda Postura en el
Conzejo de Juan de la Puerta por tiempo
de Seis años y Sinco Siembras y hasta
tas pagas y en cada Vno quimonta R.s
que la primera a de ser para el dia que
Agosto de Setez.tos y Catorze con dife
rentes condiziones = y Visto por los Cu.s
admitio la dicha postura y Mando se pre
gone por Semana acostumbrada y en ello
el Sriuente Pn.o admitio las posturas y pasos
que se hizieren y pasado se Remate en el
mayor postor

Sedaver En este Ayuntam.to Sequiento Vno peticion
de Man.l Ximenez Tabarez bezino
Sele de por libro de Repartim.to sequen sal
puenleria y el sen.or Corr.r Lo Remitio
alos Cu.s y Visto por ellos Mando que
Dho Man.l Ximenez Acuda a pedir en
Justizia ante el Sriu.o Corr.r

Asi lo sentenzio y Lo Cau.o en los
Autos que Dho es y lo firmaron

1230

Extremadura.

SELLO QVARTO, VEINTÉMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVE

como Contumazan de que Doy fee

El Marqs de Villaseca D. Jph Muñoz

Ante mi
D. Pedro Moreno

En la Villa de Cuz de Cuz en Veinte Zinco
dias del mes de Agosto de mil sete. Dl. Zinco
años Cuz de Justicia y Regimto. Junta en
Su Ayuntam.to y presentes Justicia Cos. Regores=
D. Ant.o Calderon de la Barca Alcde.

D. Jph Muñoz de Loaysa.
D. Pedro de Lerma y Arze.
D. Pedro del Rio y Mendez.
D. Gaspar de Gozcallo.
Juan de Cabrera.

Antonio de Miranda Sindico.

Dijo q. por cuanto se continuo. é con gracia Dl. Mato Cayo
mente sobre dar el gasto q. hacen para el
sorteo y Guarda de Menores Dl. Zen.to Orta
dello Alcde. de la Cuz y para este gasto
se Guarden dar el precio a cada fanega

Sobre dho gasto de Guardas=

de Maiz a veinte y dos r(eale)s y cada fanega
de cevada y cada fanega de cevada a ocho
r(eale)s la de centeno

Diputados para el repartim(ien)to de haberes R(eale)s y cobranza de ellos

En este Ayuntam(ien)to se nombraron por diputa-
dos para los repartim(ien)tos del servicio de milicias do-
natibo y vestuarios a los señores d(o)n Gaspar
de Gonzales y Juan de Cabrera
razon

En este Ayuntam(ien)to se nombro por diputados
para la cobranza de los repartim(ien)tos de servi(ci)o de
Milicias donatibo y vestuarios de este
presente año al señor d(o)n Clemente del Rivero Al-
calde de Alguacil mayor y por el Escribano Justicia el
ser(vi)o por recibido y este señor d(o)n Clemente del Rivero
lo acepto y se obligo a dar la quenta ante el
dicho Ayuntam(ien)to y no ante otro tribunal = Y asi
mismo acordo la ciudad que este nombram(ien)to
se haga notorio al señor d(o)n Juan Fran(cis)co Olanda
para que se subiere que debia hacerse en quanto
a las cobranzas de repartim(ien)tos y para la cobran-
za se haga la cobranza por los cavalleros
diputados a cuyo cargo esta

Sobre cobrar lo del posito y la deuda

En este Ayuntam(ien)to se acordo se haga la
cobranza de lo que se deba al posito
para cuyo efecto se notifique que los que
o cuidan a pagar con apercibim(ien)to de las cos-
tas y daños y se resolvio y nombro por

1232

llaues del posito de Sus Señorias y otra
que lo Rexte

Sobre Dos Mrs
Recibirse

Enseguida Agravados de dho Auto de Tenor
Corregidor Rodrigo de Vergara con dho Maria
Pereira en Razon de Seguir en Casa en q[ue] Se
le dieron Los Pasos en la Compañia de Hijos
en Casa de Dn Ygnacio Gomez y Otros por la Cau[sa]
Hordo que debo de Se declarado Alcalde
Corriente Dn Pedro Rodriguez

Conserjo

Religiosos Franc[os]

En Seguida Agravados Presento Una Peticion de
Cartta Real y Reales Cedulas del Conde de la Conq[ui]
sta Para Que Los Religiosos Franciscos Descalsos
Con menos Causa y Razon Pidan Se les Seguar
den Los Almacenes de Almacenes
os donde estubieron Agquartelados Los Soldados
y Otros por la Cau[sa] Hordo y Autto con[tra] que Se Pide
Del Ayuntam[ien]to para Reconocer Se Conserjo
de dos q[ue] Son Vocales y Espera; En quanto a
Los Almacenes Se Vuelva En Posesion del
estado en q[ue] estaban Antes Pertenecian Se
Los Soldados y dello Se Cau[sa] Gusto que para
y Pudiesen estar

Almacenes de
Los Pagos de la
Tropa

En Seguida Agravados Presentaron Dos Peticiones
por los Thesoreros donde estubieron Agquartelados
Los Soldados para Que Se les de Satisfac[ion] de Lo q[ue] Pagaron y
Pasaron en dhos Quarteles; En Virtud de Dha Peti
cion de la Mag[esta]d de Dos de este pres[en]te Mes Pro
viene y Manda Se les del Cargo de los Pagos



El sello quarto, veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MRS. RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

El dar Sant. Juan de Lagas y Sgrano y
Andres Cortado en quarteles a Cordova
Alos Diputados Reales de Sant. Juan de Alta
Passa en la misma esperie. y para ello les
Ga Ygastim.s en que aquellos fueron condenados
y estos Congas a para Ygenado quarteles —

Se Admite Ygo
a prueba Lopez de
Ygo —

En este Ayuntam.to Ygresente Diego de Ygo.
de Ygo Lopez de Ygo. vn.o de la Villa de Ygo
Dos Caballeros enx.o pide se le Admita por
Dichos dicha Cib.l y Pide por ella se le Ad-
mitis por tal Dichos y Leor de Cauda Testi
Testimonio

Lo Dicho en la Dicha
Dicha

En este Ayuntam.to Ygresente Diego de Ygo
Dicho de la Villa y Vezino del Corrego de
Castilla ganado Ygpedim.to de Ygo de
Dos Procuador del numero dicha Cib.l
y Pide por ella la obedezca con el Ygpeto
debido y mande se cumpla y execute per
dado y por todo como por ella se manda y en
dicha Cib.l los Ygastim.os y Ygosam.to en
Ygo hechos y executados en la forma y Termino
Dejo los P.s por dados

Y se Leyeron dhos Cautos y

1234

Vale mrs. quatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Confirmaron estos testimonios
de D.n Ant.o Calderon
de la Barca

D. Juan de Mayorga
Velazquez

Antonio
de Pedro de Moreda

En la Villa de Cuellar en tres dias del mes
de Sep.e de mil Sete.s Y Dozeanos Cuellar de Juan
Diaz y Pedro de Juntes en cuio Ayuntam.to
nos hallamos Josbumbre q. en presentes
fueron los testigos

Marq.s de Villalatas Alg.l de Cuellar

D. Juan Diaz de Alg.n

D. Juan Martin de Loaysa

D. Gaspar del Pozo Alc.e

D. Juan y Org.a Villaq.n

D. Pedro del Pozo Alg.l de Alg.a

Antonio de Mena Escrib.no

Jurados

Juan de Castilla:

Matheo Delgado:

Ante mi Pedro Sanz de Cabrera

1235

Sobre el donativo para la manutenc.ª de las Propias y Rentas de estos Reynos

En este Ayuntam.to se leyo vn Real Decreto de 7 de Diz.e de este año dirigido a esta Ciud.d y demas Ciud.es y Villas de estos Reynos, y Cartas Ordenes del Ex.mo Señor Obispo de Jaen del Supremo Consejo y Camara de Castilla y Superintendente en el R.l de Hacienda y Director de Rentas en q.e Manda Repartir para las Urgencias presentes a esta Ciud.d Villas y Lugares del Repartido diez y seis millones de Reales de Vellon y por ellos se declara que Su Mag.d desea tanto y desea saber la Voz, determinacion y Gusto de esta Ciud.d y demas Pueblos de estos Reynos para dar el Real Donativo de que se le ha hecho Gracia y pasar en Persona con Diputados de Cortes de Castilla hasta Fin de Diz.e del año passado de Setec.tos Veinte y Vno, y del Donativo de Cinco Millones de Ducados Vellon para Vestuarios de Exercito y armas Vezinales Milicias hasta Fin de Diz.e del año passado de Setec.tos Veinte y nueve para lo de Setec.tos Treinta y Vno con la copia de estos Reales Ordenes se leyo notoria a la Ciud.d el Repartimiento hecho de estos diez y seis millones de Reales entre esta Ciud.d Villas y Lugares del referido por el Señor D.n Antonio del Valle Caballero del Orden de Santiago Intendente Gral

1236

Dexaba Sra dicha y con Dha dexaba cuia
especies Dineros deudas dhos o dhos
y segun el dho Repartim.to lo ha pagar
a dha cuia y Caso de ella Veinte y Un
Mill ziento y Seiscientos y ocho Rs pagados
en dhos Repartim.tos en dhas Ces. de Vein
tes Clases = Y Visto por la cuia obedecio
dhas Sobredhas con el respeto y Veneracion
y dho q acerca se Cumplan y executen
en todo y por todo como por Su Mag.d Mandada
y dha cuia Assistida con el reto y auto q de
me y lo hacidos en todas y Cada una de
ellas y se execute la exaccion y Cobranza
de los Veinte y Un Mill ziento y Seiscien.tos y
ocho Rs y dho pague el Caso de dha cuia
se haga por ella el Repartim.to en la figura
da q requiere y Manda por dhas Sobre
dhas y se de principio al dho Repartim.to el
Cinco zinco del Corriente Añadiendo al
dho Repartim.to el Seis por ciento de la Cobranza
de los Regimientos Sobredhas

Aprueba el nombram.to de Cobrador de Diezmos

En el Pueblo de Juan Diaz de Velasco de Dios y Combi
no y aprueba el nombram.to q hizo en el Dr
Dn Benito del Pinos para la Cobranza de los
Repartim.tos de este Sr Coronel de Milicias Donatario Y Ca
pitan de Armas y Cobrador de este precio

1237

Diente marauedis.

DELLOQVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

Sobre pleito de Lezana

En este Ayuntam.to se presento Pet.on
zion de Antonio de Blumana Procura
dor Sindico Pidiendo se ponga el precio de
Lezana alto Justo y Alliente Jtrico del
Sitio y es el que tiene en la Vuanca del
Jpresente Termo. = y Visto por la Ciud
dio el precio de Sitio a Alliente y quatro
Rs = Alderrentens a Catorze y el de Cercuada
a ocho y Sotos precios Comunes y Corri
entes de y la Ciud esta Vien Informada
da y sobre ello tiene hechas diligencias di
tigencias

Joseph de Sobre pe
dir Vigindo

En este Ayuntam.to se presento Pet.on por
Joseph Delgado Vezino de Lemus de Abaxo
Pidiendo se le Admita por Vezino = y Visto
por la Ciud Dixo = y otros pasados el dho
Joseph Delgado y otros Vez.os de dha Villa
Lemus de Abaxo Pidieron Vezindad y Ven
esperada se Admitio al dho Joseph del
gado por se Labradores y el Juro
dho y otros Vez.os de dha Villa de Lemus de
Juro de Cauzion y pasaron a dha

1257

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Vista y esta Carta Real Provisión ejecutoriada
y demas autos Citados de Parte Contraria
Fallo que debia Condenar y Condeno a dho Don
Diego de Cuenca Cura y presentado a Ter-
mino de Ley Con la Obligacion q ha de hacer
de estar Con su familia por lo menos Cin-
co años La Cual le Admitia por Reino
executado todo lo Referido
Con lo qual Concluio dho Curador y
lo firmaron Como a costumbran

El Marques de Villafer Dn Gaspar de Segovia
y Lezuza

Ante mi
Pedro Moreno

En la Villa de Madrid a Quinze dias del mes de Agosto de mil Setezientos y doze. Ante el Señor Alcalde de Corte Don Gaspar de Segovia y Lezuza Juez en esta Audiencia Como lo han de uso y Costumbre y haviendose dho Señor Juez

La eleccion de oficios que en esta villa deben hacer
segun su Real Privilegio, y costumbre en mes
y dia que los nombrados en los oficios
de Alcalde Juan Diaz de la Fuente
y Alcalde Sn. de Sepulveda y Alcaldes
de Sacramento y hacer que presentes fue
ron los Señores =

Dn. Antonio Calderon de la barca Corr.

Dn. Lazaro del Prado.
Juan de Cabrera.

Dn. Sebastian de Olmayza
Dn. Benito del Nuevo Alg.s
Alg.l mor.

Antonio de Olmayza procurador.

Jurados

Mathias Delgado. Lazaro de Morales.

Y los Jueces pasaron a hacer la dicha eleccion en la forma q.e

Alcaldes de la Hermandad = Por Alcalde de la Hermandad por el estado de hidalgos a Dionisio de Salazar Calderon y por el estado de Ciudadanos a Thomas de Huerta y Haro

Alg.s de la Hermandad = Por Alguacil mor. de la Hermandad por el estado de hijosdalgo a D.n Joseph de Nieva

Procurador Sindico = Por procuradores Sindicos por el estado de hijosdalgo a Dn. Joseph Fernandez

Mayordomo de Propios = Por Mayordomo de la Villa por el estado de Ciudadanos a Sebastian Sanchez Sandoval

Abogados de la Villa = Y habiendo salido por suertes para abogados de dicha Villa los Lic.dos Dn. Joseph Morales Dn. Antonio de Olmayza Vezino y Otro por la Villa nombrados

1240

Alcaldes ordinarios de primera elección

Por Alcalde ordinario de primera elección a D. Pedro Juan de Arriaga y Lucena de Alegre en forma

Fieles del Regimiento

Por Fieles del Regimiento a las personas nombradas de esta clase por el Ilustre Cabildo a D. Diego Carrillo y Portales y D. Agustín de Villar

Guardas del campo

Por guardas del campo a Joseph Sanchez Alcayde y Gaspar Sanchez

Apreciadores del campo

Por apreciadores de los daños del campo a Juan Antonio y Thomas Prieto

Alarifes

Por contrastes de albañilería a Agustín Antonio Cosme de Rivera

Contrastes de Yeso y Madera

Por contrastes de Yeso y Madera a Diego Antonio Carpintero

Por examinadores de Carpinteros a D. Blas Antonio Gomez

Veedores y cosarios

Por examinadores de Veedores y cosarios a Pedro Reyes de Zamora de Domingo de Soto

Escultores

Por examinadores de escultores a Joseph y Luis Duran

Maestros de Obras

Por examinador de maestro de Obras a Antonio Fuentes

Pintores de Obras Reales

Por Maestro de Obras a Sebastian de Lara

Maestros examinadores de canteria a Pedro del Rivera y Joseph Lozano

Canteros

Por Maestros de Rivera y examinadores de canteria a D. Blas de Valdivia y Antonio Calleja

Medidores de Tierras

Por Medidores de Tierras a Joseph Antonio y Joseph Rodriguez

Corredores

por examinadores y Veedores de Corredores a Nicolas Juan de Dios

Tejedores

Por Veedores y examinadores de Tejedores a Juan Joseph Delgado y D. Miguel

Fundidores

Por Maestros examinadores de fundidores a D. Pedro de Soto y Antonio Garcia

1241

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Catarreros — Por examinadores de Catarreros a Sn Laurs y Sn Jorge Bor

Cerradores — Por examinadores de Cerradores a Sn de Cuadra y Sn Jorge Marquez

Lagateros — Por Alcaldes y examinadores de Lagateros a Sn Martin y Sn Laurs

Cotoneros — Por examinador de Cotoneros a Sn Ygnacio

Cantareros — Por examinadores de Cantareros a Sn Catalan y Thomas de Prieto

Sombrereros — Por examinadores de Sombreros a Sn Andres Yglesia y Thomas de la Cuesta

Espaderos — por examinadores de Espaderos a Sn Sebastian

Cereros — Por examinador de Cereros a Sn Pedro de Aguilera

Sastres — Por Alcaldes de los Sres a Joseph Lopez Pecho y Sn Rodrigue Montañes

Cauestreros — por examinador de Caustreros a Sn Andres

Pelleros — por examinador de Pelleros a Gaspar Ysor

Corredor — Por corredor a Sn Martin Cabrado

Diputados de Cosas — Por Diputados de Cosas de los Sres Gs Por Sn Gonçalo y Sn Sebastian

Diputados de Cosas — Por Diputados para tomar las quentas a Sn Gonçalo y Thomas de los Sres Gaspar de Gonçalez y Sn Sebastian

Diputados de Guisones — Por Diputados y Comisarios de Guisones los Sres

1242

Un maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA[RA]
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

En Sup[lic]a del Procu[rad]or y D[o]n Adenago ——

Mayordomo vecino de Ayuntam[ien]to de Sn Pedro como Proc[urad]or
de mas causa nau Pedro de Juan de Sn Andres
de la Plaza de esta Villa y de el uso dho en dha Parte y Poder
Pena Cuq el Ayuntam[ien]to Mayordomo de Cas
y Casa Casa y Bienes de Sra Sra de Guadalupe
la Cuq vecino por Mayordomo a Sn de Pedro
y apros eq[uip]o Siguientes todos los Vecinos
por Sn Pedro y Rob[er]to de dhos Sn Pedro
los Cada y Cada uno ——
y Sentencia dho Cauda y lo firmaron como
Pos Juntan ——

Dr Pro[cura]dor
de la Parte

Ante mi

Pedro de Olmeda

Derechos

Pedro Moreno

Nota Cuq de Cuq Sr. en dos y Medio dias
del mes de este Año Sr Juan Perez Vecino Cuq
de Segovia y Vesino de Sn Pedro en Segovia
fan de Juramento y Juro en Dios y Sr Sr

1243

Mary de Villate Hoy de 1622

D. Sancho Velandia Quiñones D. Gaspar de Figueroa

D. Juan de Arroyo Juan de Castilla Jurados

Sobre Vanda no desbolcing

En este Ayuntam.to se Vio Una Carta del Señor D. Fer.do de Soria Villena Intendente de Exercitos partida de Vitoria en 16 del corr.te en q dize a Sus Señorias cabildo de esta Villa como en Carta del Ilustre Señor obispo de Sigüenza de 11 del corr.te le Remite 40 Vecindarios de esta Villa y Tierras de Sigüenza q no pueden servir por estar Arruinados y q dize Señor Intendente le Remite al Señor Corr.dor para q sin Mas Intervencion haga se execute en esta Villa con las Advertencias q en la Una q Representa por dha Carta orden — Visto por la Villa q Hecho el Repartimiento de la Vecindario desta Villa como lo pide por la Carta orden del Señor Intendente para hacer dho Vecindario Nombran por Diputados a los Señores D. Gaspar de Figueroa y D. Juan de Arroyo Regidores y a Juan de Castilla y Jacinto de Montemayor Jurados

Diputados p.a la q. del Portes

En este Ayuntam.to Nombran por Diputados para tomar las q.tas del portes a su cargo a Sebastian de Olano hasta fin de Sep.re primo pasado a los Señores D. Gaspar de

1244

Dixtº

Marqués de Villaseca

Juan de Alcalde y Colmenares

Pedro Moreno

En la Villa de Madrid en diez días del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y dos años Estando en Ayuntamiento para tratar y conferir lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor y bien y utilidad de esta República como lo han de uso y costumbre Juntos en esta Sala de Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de esta Villa que al presente son y al margen de esta plana se hará mención y estando en el dicho Ayuntamiento Pareció presente Juan de Mayorga Procurador del Número de esta Villa y dijo que en nombre de Pedro Moreno Procurador del Número de esta Villa y como su Procurador que es de lo que hace demostración con el poder que para ello tiene que presentó ante los señores de esta Villa en el Oficio de Juan de Salcedo Escribano de su Majestad y del Número de esta Villa en veinte y cuatro días del mes de Marzo de este presente año de la data de este auto que pide y suplica a los señores de este Ayuntamiento le reciban en el dicho nombre por Procurador del Número de esta Villa en lugar del dicho Pedro Moreno y le den y manden dar Asiento de Procurador del Número de esta Villa en el Libro de Asientos de Procuradores del Número de esta Villa y que para ello pide justicia y costas y lo firmó de su nombre

Juan de Mayorga

Recibimiento de Procurador Pedro Moreno

En este Ayuntamiento se leyó el Memorial de Pedro Moreno Procurador del Número de esta Villa en que pide se le reciba en el dicho oficio en lugar de Juan de Almansa y se le dé Asiento en el Libro de Procuradores del Número de esta Villa y en virtud del poder que presentó ante los señores de esta Villa en el Oficio de Juan de Salcedo Escribano de su Majestad y del Número de esta Villa en veinte y cuatro días del mes de Marzo de este presente año y visto por los dichos señores dijeron que le recibían y recibieron en el dicho oficio de Procurador del Número de esta Villa en lugar del dicho Juan de Almansa y le mandaron dar Asiento en el Libro de Procuradores del Número de esta Villa y que para ello pide justicia y costas y lo firmó de su nombre

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y ocho
dias del mes de Septiembre de Mill Seiscientos
y doze años. El Sr. Iuez y Recibimento
Iuntos en este Ayuntam.to Como Leon de Oro

1246

Ynterbenancio
SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS · AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE

Sallamba que presentes fueron en Ferrol

Marques de Valparaiso de Lemos

D. Juan Fran.co de Andrade Castro y Sarg.to Mayor D. Juan de Chaves Villasquian

Juan de Cabana

Contrato de la Escriptura

En este Ayuntam.to se presento un Despacho del Señor D. Juan de Lemos Gobernador Capitan del Regimiento de Milicias de esta Plaza Cuyo tenor es el siguiente

Manchon para que sus numeros en Conformidad de lo Resuelto por S. M. en Orden de 8 de Agosto del año pasado de 1712 se Reemplacen con Gente Robusta, y que a los Mozos de esta Clase se les guarden las exenziones y prehemminenzias que gozan por Cedula Real de 7 de Setiembre de 1705

Decreto

Sobre que se Reciba Juramento a Joseph de Cabana para que use del Despacho que se le presenta

En este Ayuntam.to Segovia en Veinte y Seis de Abril de mil Setezientos y Doze años Joseph de Cabana Vezino de esta Ciudad parezio ante los Señores Justizia y Regimiento de ella y dijo que Reziviendo como Reziv[illegible] el Despacho de Capitan de Milizias de esta Ciudad que se le presento por el Señor Don Juan de Lemos Gobernador de ella, Juraba y Juro por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho, de Vsar bien y fielmente el Referido Despacho, y que a los Soldados de esta Plaza se les guarden las exenziones y prehemminenzias que gozan por Cedula Real de 7 de Setiembre de 1705 y que en todo procederá como Buen Capitan y Fiel Vassallo de su Mag.d y lo firmo

Decreto

Sobre que se Reciba Juramento a Segovia para que use del Despacho que se le presenta

En este Ayuntam.to Segovia en Veinte y Seis de Abril de mil Setezientos y Doze años Joseph de Cabana Vezino de esta Ciudad parezio ante los Señores Justizia y Regimiento de ella y dijo que Reziviendo como Reziv[illegible] el Despacho de Capitan de Milizias de esta Ciudad que se le presento por el Señor Don Juan de Lemos Gobernador de ella, Juraba y Juro por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho, de Vsar bien y fielmente el Referido Despacho, y que a los Soldados de esta Plaza se les guarden las exenziones y prehemminenzias que gozan por Cedula Real de 7 de Setiembre de 1705 y que en todo procederá como Buen Capitan y Fiel Vassallo de su Mag.d y lo firmo

En este Ayuntam.to Segovia en Veinte y Seis de Abril de mil Setezientos y Doze años

Sr Lopez y Vrzuem.to que se hizo por la Villa de
Daimiel, y exigio Como Sindico Procurador de los vecinos
Vrzuem.to el Escrito siete de Dha Villa, y que hacien-
do Mro Como Fiel de Dha Villa se recibiesen en la residencia
Maria de Mendoza hijos dalgo = Y Visto todo por la Com.
Alcalde Dn Miguel de Liaño y por Vrzuem.to de
Vna parte y por la otra del Dr Dn del Salvamento
Dl. Licenciado Cortado de hijos dalgo y Procurador
general y que Corren los Testimonios que produce
para la Sumaria de este Pleito, y lo que
dezir Cue. se remite en el Archivio dello Cepa
de la Carta del Testimonio que presento el Dho Pr.
Maria de los hijos dalgo y fio, y no otra forma
Pebeulta Concluye Dr. Pr. Lemus Testimonio de verdad
Dichos ya la sala Pidio la Vista en Causa y se firmaron Con
Testimonio Dos Cartas y lo firmaron Con
Rubricas =

D. Marques de Villares Dn de Mayorga

Ante mi
Dn Jose Flores

En la Ciudad de Cuenca en dos dias
del mes de Sbre de mil Setez.tos y Cinco años
Cuenca Justicia y Regim.to Juntos en Sus
Ayuntam.to Como lo han de Vso y Costum

1249

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

bre que presentes fueron los señores

Don Antonio Calderon de la Barca Corregidor

Don [illegible] Velasco de [illegible] Don [illegible] mayor de [illegible]

Don [illegible] de mayorga Juan de Cabrera

Don [illegible] Sindico [illegible]

Jurados

Matheo Delgado Jacinto de Montes

Para que [illegible] trigo de los [illegible] ueser

En este Ayuntamiento se trato que la ma
yor parte de [illegible] de [illegible]
se ha hecho en trigo a precio de veinte
y quatro reales y se [illegible] por ordenes
de Su Magestad el señor corregidor haga les
paque en dinero en poder del thesorero
lo qual no se puede haser sin que se venda
el trigo y porque dello no ay [illegible]
quien lo compre Acordo la Ciudad les
panaderos a precio de diez y seis reales los
dos libras que es el comun y corriente
y a quenta [illegible] del [illegible]
Montero y se prohibe que los panaderos
no [illegible] trigo de personas particulares
sin que se venda y no de forasteros pues

1250

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

siendo como es al vezino ... no le
biene daño alguno antes dicho contrario
se ymposibilita el ... para dicho
hacer de hauersele ... se pueda ...
... grandes costas y daños de esta Ciud. lo
acuerdan

sobre q. los soldados [illegible] y estan de quartel

En este ayuntam.to se trato como en esta Ciu.d
se halla una Compañia de caualleria del re-
ximi.to de [illegible] para q en ella se aquar-
tele y hasta ahora se han alojado y q se
ha experimentado q en las casas particula-
res no ay la conbeniencia q se necessita
para los cauallos aunq. la ay bastante para los
soldados en bista de lo qual y hauerse confe-
rido con el capitan de dha compañia quien
lo ha solicitado Acordo la Ciud. se continue
el alojam.to de los soldados y q los cauallos
se aquartelen en los mesones q para su ne-
cessidad se separa en [illegible] personas q mas
comoda [illegible] y para esto
[illegible] dichos a los
señores regidores [illegible]

sobre nueuo [illegible] de 4 de [illegible] el segundo

En este ayuntam.to se leyo [illegible] de la Ciud. una
Orden despachada por mano del señor
Intendente de esta prouincia en q se
manda q [illegible] Ciud. [illegible] y lugares de la

1251

Partido Pinar a 8 de Mayo de 1820 Don Antonio Perez
Prado Alcalde del Barrio pagado en pro
pio de cada Uno de Vecinos que
firmado el Exhorto y proclama
y Oido en la misma forma y por las
mismas Reglas con el Vegantino de Al-
mas Terminos de la misma Causa Ve
cino del Vegantino hecho por otra Parte
y Visto Dixo debia declarar y declaro
rio y Sin perjuicio y Sobre ello
y asimismo se libre Exhorto Causa
proveyo por el Señor Corregidor en Cumplim.
de lo Mandado y Visto todo lo contenido
y Vecinos dixo debia Mandar y Mando
y Acordo Mandar y executar en
todo y por todo y Sobre el Vegantino de
dicha Causa en virtud de Dicho Auto
de todos estados Segun lo previenen las
Ordenanzas executado sobre el estado
eclesiastico y para obrar y hacer lo
Dicho y debiendo Comparecer en
la Vegantino Dn Cayetano Ramos
de todas clases Viniendo ante la Jus
ticia y Regimiento del Vegantino y
hizose nombrado y nombro por Vega
dores para dicho Vegantino por el Esta
do de Hijos dalgo a D. Antonio de la
Cueba y Quevedo y D. Vargas Garcia

Castillo y por el de Caballeros acompañe
de quatro Regidores y Procurador Sindico General de Aragon
y por el Estado de Hijosdalgo Juanes de Leuas
Alcaldes de Casa y Corte Juntos con el Procurador
Procurador Sindico haga el acto siguiente
haviendo Juntado y Jurado Z los enclaustrados
en el termino de seis dias Z la Cruz Suprema
Z Alferez Coronel. Y en caso de hacerse el Cabildo
de los nombrados en Capitulo a la Regidor
y Jurados.

Y se Juntaron Z Cabildo Z Capitulo
por como acostumbran

El Dor Dn Pedro Calderon
de la Barca

Juan de
Cabrera

En la Villa y Corte de Madrid en Junta y Cabildo
de Diez del mes de Diziembre de Mill Setez.tos y Doze años
Cabildo Z Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre que presentes
fueron los señores

Dn Antonio Calderon de la Barca Corregidor.
Dn Juan de Mariaga Villaquiran
Juan de Cabrera

En este Ayuntamiento se presento Un Z.tulo de Alcalde

1253

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Remisión de Contador de Millones en [illegible]

De Contador de los R.l Serviçios de Millones de esta Ciu.d subdelega.da Partido y Campo de Cartagena en Cabeza de D.n Sebastian de Madrid vezino y Regidor de la Villa del Almaden por nombram.to que en el hizo d.ha hizo D.a Gutierrez [illegible] Viuda y Unica heredera del Contador D.n Phelipe Muñoz para que en su nombre le sirva su d.ha Ofizio R.l titulo en Madrid en diez y seis de este presente mes y año firmado de del Rey nro señor y Refrendado del señor D.n Joseph de Aspilaza su secretario = y visto por la Ciu.d le obedezio con el Respecto y venerazion que deue, y admitio al uso de tal Contador de Millones al d.ho D.n Sebastian de Madrid y que se le guarden las esenziones y libertades que por tal Contador de Millones le tocan; y d.hos señores Comis.os Reziuio el Juram.to de d.ho D.n Sebastian de Madrid que en tales Casos se acostumbra y so cargo del ofrezio Cumplir Con la obligazion de tal Contador.

Y se fenezio d.ho Cabildo y lo firmaron Como lo acostumbran

D.n [illegible] Calderon de la Barca

Juan de Cobos

[illegible]

Juan [illegible] Valcarcel

1254

Veinte mrs nestro.

SELLO QVARTO, VEINTE MRS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Llanes en Veinte y
nueve dias del mes de Dizb. de Mill Setez.tos y doze a.
Cuia. El Justizia y Regim.o Juntos en ese Ayunto
mi.to Como lo han de Uso y Costumbre que
presentes fueron los señores =

D.r Jerónimo Calderon de la Barca Corregd.r
D.r Juan Juan.o Velarde Alg.l Mayor.do
D.r Juan de Obregon Vitagueran
D.r Juan de Obregon y Benedo
D.r Lucas de Lorma salazar Sind.o Procu.r gen.l

En este Ayuntam.to se nombro por Regidor el
Capitular Sargento de Milicias Provinciales
Don Joseph Antonio de Cossio y Cossio
vezino de esta Villa, y aviendo salido a la Puerta
de dho Ayuntam.to para dar el Juramento
acostumbrado, y haviendo entrado en dho
Ayuntam.to hizo el juramento en forma
debida y prestó el Juramento de fidelidad
en manos del Señor Juan de Castillo Jurado =

En este Ayuntam.to se nombraron por diputados
para las Fiestas de la Candelaria para el
año que viene de Mill Setez.tos y trese y para los
gastos de dho presente dies señores D.r Gaspar
del Gonzallo, y D.r Juan de Obregon que lo aceptaron
y juraron

En este Ayuntam.to se presentó una Peticion
de Capitulazion al Consultado por Joseph Fern.z Diez.
Vecino de esta Villa, la qual fue leida y oida, que atendido
por los Señores Juan de la Orden Vs. acordaron dello y Vista
por los Señores Alcaldes fue dada Relazion en

1255

Apruevan Del Separtim.to de

Dn Juan Antonio de Lara y de Juan de Sn
ungo que a asegurado y Jurado en
Sn Antonio Texas en 20 de Septiembre de
dho año ante el Sr. Dezmo Cabo y Alcalde
por Su Magd nombrados para ello en
Texas del mando ramos de guerra
y por Dezmo para Cumplimiento de Sus
Rdenes en conformidad de las Rdenes de Su Mag.
expedidas para este fin por Mano del Señor
Dn Luis de Unzaga y Amezaga año proximo
pasado de sesenta y siete en virtud
de dicha Comicion y Rdenes Se pasaron
a Dn Juan Antonio de Lara y de Juan de Sn
ungo que aseguren y juren a Dios y
a una Cruz segun forma de derecho
que usan y acostumbran hacer todos
aquellos que Sirven a Su Mag. en
Cargos de Justicia y Guerra y
habiendo Jurado en forma de
derecho prometieron de usar bien
y fielmente de los Cargos que
se les confieren y de guardar
Secreto en todo lo que se les
encomendare y Siendo preguntados
si tienen Algunos Reparos que
hacer a los Sres Dn Juan Antonio de Lara
y de Juan de Sn ungo dijeron que
no tienen Reparo alguno que hacer
en ellos por ser Personas de toda
Satisfaccion y Confianza en
Conformidad de las Rdenes de Su Mag.
y de Servicio de Dios y Su Magd en
cuyo nombre lo Juran y Prometen
asi lo dijeron y Firmaron

Dn Juan Antonio de Lara

Dn Juan de Sn ungo

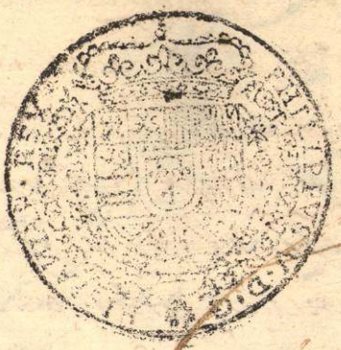
Ante mi

Juan Antonio Perez de Almazan

Dn Jose Antonio Calderon
de la Barca

Oficio de Escribano de Cámara de Lorenzo de Alemanno

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg y de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho de siete de Diziembre de mill setez.os y diez hize Mrd. a Manuel Lopez de Siguenza de dar la Vara de Alguazil de Corte de Alcalde de Casa y Corte en lugar de Pedro Martinez Mata, por fin y muerte de Juan de Mendoza y con todas calidades y condiziones en el dho. Oficio declaradas segun mas largo en el aque me refiero se remite — Mata por parte de dho. Lorenzo de Alemanno, me a sido hecha Relazion que por renunzia que en dho. Manuel Lopez de Siguenza en la dha. Vara en mi del cons.o de Alcalde mi Alcalde mi s.o Renunzio el dho. oficio en Dos como lo pido mandase ver por la dha. renunzia de Renunziazion que con otros papeles en el mi Consejo de la camara fue presentada, Suplicandome, que conforme con forma sea resuelto declarar titulo, dello oficio, o como la mi Mrd. fuese y tuviese por bien en consideracion de lo referido, mi voluntad es, que ara y de aqui adelante, dho. el dho. Lorenzo de Alemanno sea Vara de Alguazil de la dha. Vara de Alcalde en lugar del dho. Manuel Lopez de Siguenza, y que tenga, este oficio como el lo tenia, perpetuo por juro de heredad, por juro para siempre jamas, y con las demas calidades, condiziones, y preheminencias, contenidas, y declaradas en dha. Cedula del sobre dho. Rey D.n Phelipe Segundo, que esta en el Libro de Cedulas y quaderno de Alcaldes de Casa y Corte que dio en Madrid a veinte y dos de Febrero de mill quinientos y diez y seis años por donde hize esta Mrd. a todos los Alcaldes de Casa y Corte, que entonces eran, la qual Mrd. se



Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

Entienda conbo, y con las demas lexuras, que adelante
subzedieren en el dho Sitio, y como tal Lauandera
podais tratar, seguir y entender en todos, y qualesq
quier pleitos, causas, y negocios, eclesiasticos, y seculares
assi hueles, como caminales, que se trataren, y trataren
pendan, y pendieren en qualesquier mancos en los
tribunales, y Juzgados, eclesiasticos, y seculares que
ay, y hubiere en la dha cau. para que os sean dados
y entregados todos los pazos, aquien los tales pleitos
os tocaren, no queriendolos ellos tratar por sus
mismas lexuras segun que lo hizo el dho Thom.
Lopez de Aguilera, y lo hazen, y deuen hazer los
otros Lauanderos del numero que ay, y son
en la dha Siu. y Mando al conzejo Justizia, y Re
gidores, Caualleros, escuderos, oficiales, y hombres
buenos della que luego que con esta mi Carta
fueren Requeridos, Juntos en su Ayuntamiento
segun, y como lo han de hazer, y acostumbrado
an, resciuan, y tomen lexura el Juramento, y solem
nidad acostumbrada el qual assi hecho, y no
tra manera, o den la posesion del dho Sitio
a los Lauanderos que ayan, y tengan por Lauanderos
del numero dela dha Siu. y los vsen, y exerzan
como tales en todo lo del conzernjente, y los Guar
den, y hagan guardar todas las honras, gracias
Mercedes, franquezas, Libertades, exenciones, y
preheminencias, prerrogatibas, y emmunidades, y todas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Las cosas que por razon del dho Oficio deuen hauer
y gozar, y os deuen ser guardadas, y os deuen y hagan
deuer conforme los dhos y salarios, aclaneses y preheminez.
segun se os han guardado, y deuen al dho antezesor, como a uno
de los otros Escriuanos de Numero que ay en dha Villa. los
vsen y cumplidamente sin faltar en
cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello ympedim.to
alguno se os pongan, ni consientan poner, que se os debe
acudir con todos, y cada uno de los dhos y vsos y vsos facultad
para los vsar y exercer assi como por los dichos, o alguno
dellos asi se ha usado sin auer en Buen Retiro a veinte
y nueue de oct.e de mill setec.tos y doze = Yo el Rey = Don Juan
Antonio de Quinoz la hize escriuir por su Mandado = Es
Rubricada = Marchal de Monchoca = Don Chancilles Ma.s =
Marchal de Monchoca = El Conde de Gramedo = El Conde de
Gondomar = El Obispo de Cuenca =

Concuerda con el dho Real titulo original que boluio a
poder de dho Lorenzo de Almanso de quien fue sacado
su tenor y para que conste en virtud de decreto de los
Señores del Rl Consejo de Castilla lo firme en Madrid en quinze de
Agosto de mill setecientos y doze años =

Lorenzo de Almanso

Juan Valiente de

Sello de Oficio
Decreto sobre
Real con Jo-
seph de Espino

Fermin Eugenio de Goiri y Alcendoña
Cauallero de la Orden de Calatraua Coronel de Infanteria
Espanola de los Exercitos de su Mag.d Inspector General y Sub-

1259

Conseguada de todas las Rentas de Servicios de Millones y
Composizion de Milizias desta Prou.a de Estremadura en
que se comprenden los Partidos de Sheu.a de Almagro
Villa Nueva de los ynfantes, Sheu.a de Alcaraz y todo
lo demas de la Rentta por Sheu.d en virtud de Su despacho
de que el presente Sr.no da fee ——— los que aqui me hallo
Con carta orden del Ill.mo Sr.no Obispo de Guadix Dezion
Pres.te de la Sh.az.da de enzendecretos pasando
de este año la qual copiada a la letra dize assi = en Vista
de la carta de V.S. en que me dize hauio fallezido D.n
Phelipe Sheuñez Contador de la suppr.ia de Rentas
de Sheu.a El Rey nro Sr.no que no obstante el ser
propietario esta Contaduria, henombrado en Interin
sin sueldo Alguno a D.n Joseph de espino, Adm.r
de la Renta de salinas de aquella Cu.a para que los
Sueldos pongan Persona de toda yntegridad
y assi le tendra V.S. entendido para lo que se
ofreziere. Dios guarde a V.S. m.s a.s Madrid onze
de Enero de Sheti setez.tos y doze = el Obispo de Guad.x =
Señor D.n Fern.o Sheñez y Mendaño = De cumpli
miento de la orden aqui ynserta nombro por
Contador de esta Prou.a a D.n Joseph de espino de
todo lo que comprende este Partido de Sheu.a El Almagro
Villanueba de los ynfantes, Sheu.a de Alcaraz y de
guera de la Puerta y sus Partidos. Y respecto de que
por las ordenes con que me hallo se previene y mando
que demas de los Contadores particulares que en todos
los Partidos Obren Sta de Hacer un Contador de los
Superintendentes que hago el referido nombra
miento de toda la referida Superintendencia
que contienen los referidos Partidos para que en
todos ellos Use y exerza el dho D.n Joseph de
espino el Ofizio y Cargo de dho Contador que
esta a mi Cargo; por quanto assi mismo esto

1260

Yltmi Cauo Sacorrenza del Seruicio y Alcaldia de los
Pasages y en la Villa del Passage en nueue de Enero
armismo por Comysario del Seruicio y Alcaldia de los
Pasages Don Joseph de Goyaz Echaue y Leualdo del
Consejo Sumaria Corte y preuenida en ella todo lo necesario
Vso y que mas al caso Seruicio de estos dos Pasages.
hechos sus Repartim.tos Alardas y compensacion de cada
dales tomara la Razon del primero que del Regimto pro
Seruicio de los dos Reales del Doblon de ocho
tes y Reales proximo pasado de Dos q se mostraron
assi Alcaldes pasados que entraron en Dha Villa del Pasage
Muñoz Depositario q fue nombrado para este efecto de las
Costas que les demas de contados de estos dos Repar
timientos por quien Razon quenta para que en
todo tubiese la quenta y Razon Combiene al Real
Seruicio hacer este nombram.to de Alcaldes y q haga
Alcalde Comisario Depositario q fue de estos dos Repar
timientos para la Guarda enesta Villa para que cuente y
cartas de pago que tubiere de todos y q cada
quien efectos que entraren en su poder y para q
se tome la Razon por el dho Don Joseph de Goyaz
Contador a quien se le entregaron todas las ordenes
y Repartimtos que se hicieron quedo Comisario Alcal
de y este haga notorio este Nombram.to
para que en todo y por todo se guarde cumpla y
se tenga presente todo lo que por la Real
orden se manda Fho en la Villa del Passage
nueue dias del Mes de Enero de mil setezientos y
Doze. = Dn Geronimo de Emi y Albendaño = Rayn
de su Sa = Geronimo Martinez de Rozas

Concuerda con su Original que en mi poder y

Veinte mrs. [illegible]

DELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

[illegible] Antiga a la S.ª Joseph de Leyseno q.ª
[illegible] Leyxes aquí su Pizño q.ª para q.ª Conste en Virtud
de Decreto de S.ª Mag.d dio el presente q.ª le firme
en ella en Virtud de dicho de Mui Sres q.ª dho=

Juan Calvete

Sirue de comun
de Millones segun
Cue pse dhos. en
Cabeza de Pro.
vincia de Madrid

Don Felipe quarto por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
Sevilla de Jaen &= Por quanto a Dn Phelipe
Nuñez dubago y salzedo se le despacho titulo de
Contador de los Seruicios de Millones de la Mui
Mui N. su Patria y Mui. q.ª especifica a la letra es
Como se sigue= D.n Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon &= Por quanto por
despacho mio, firmado de la Reyna mi Madre
y Señora q.ª Dios tiene en su gloria y firmado de
de entre mis Reynos y Señorios de Aragon
de Mui Secretario presente y presente q.ª hize
Mui Juan Martinez de Arbeteta de Contador
dor de la Razon de los Seruicios de Millones
de la Mui. N. Ciudad y Mui. N. Cabeza de Reyno

262

Veinte y seis reales.

SELLO QUARTO VEINTE MA[RAVEDIS] AÑO DE MIL SETE[CIENTOS] DOCE.

En la Villa de Toledo en casas de D[on] Juan Cabeza de Baca y Leone encabadas por fuero de Castilla y caidas de S[u] M[ajestad] que les caben en sus alcabalas y enfamedades y las demas preheminencias y gracias concedidas y declaradas en dicha Ley segun mas largo en ella aqueene Remos se contiene. Y ante mi parte de D[on] Felipe Muñiz delgado y vecino de esta dicha Villa hecha relacion que por el testam[en]to y codicilo que hizo el dicho Juan Martinez de cuya disposicion murio dejo por sus albaceas fieles executores a D[on] Joseph Orzente su hijo con calidad que no entre en la dicha quenta pupilar, fuese Executor testamentario de sus bienes D[on] Antonio de Mesa y su Muger dando la facultad para que dis[pon]gan de ellos a su voluntad: y fundase una memoria de Misas en la Yglesia parroquial de la dicha Villa; y por hauer fallezido el D[on] Juan Joseph Orzente en la dicha quenta pupilar con D[on] Antonio de Mesa Usando de dicha facultad Juntam[en]te con D[on] Juan Antonio de Zarzaga con quien esta casado en segundas nupcias por escriptura que otorgaron en la Villa de Alcazar de San Juan a quince de Sep[tiembre] de este año ante Blas de Ortega mi escribano, de Dinidieran el dicho oficio en precio de Nueve mill y quinientos R[eale]s de Vellon por libre de toda carga ni Gravamen por quanto de su Valimento la dicha D[on]a Antonia de Mesa, y D[on] Juan Manuel de Zarzaga dieron nueve mill R[eale]s de V[ellon] para que se fundase la dicha Memoria demanda que pretendan por Sentencia del D[on] Juan Martinez y

Port 1263

en esta Contaduria el Marcos Joseph Diaz carta
pro. dela Razon que dean dho. de cada Año pa
ra q. en Vista y en nombre de los Herederos q. a
llanes de ella por seguranza que entrego en la dha
ante fran. Manuel delgado mi escriuano se obligo
de luego a poner a renta los dhos trescientos mil R.
y hazer fundazion de ellos para la dha Memoria
asentarlo en la data y sacar aprobazion apara
dose de que quien eleccion y dho que dice tener
a los Vienes que quedaron del dho Juan Martz Nauo
y Juan Joseph Bizente suhijo como q. pido Mando
Vea por la clausula del dho Testamento q. cobdizilo
testimonio delas dhas seguranzas que con otros papeles
en el mi Consejo de la camara fueron presentados
plicandome que entre Confirmado en quanto de
Derecho del dho oficio, o como Cami Mad fuere, y dho
niendo Consideracon a Vra suficiencia y hauilidad
y a los Seruizios que me hauit hecho y aque espero
los Continuareis, mi Voluntad es, que ayais y de
aqui adelante Vos el dho Dn. Phelipe Alvarez delgado
y salzedo Seai mi Contador de la Razon de los
Seruizios y Mitones de todo Hau. de Hau.
Al. en lugar del dho Juan Martinez Nauo, y que
lo seais del parado de la Prou. de Toledo, y q. como
tal Vos, y los que os subcedieren en el dho oficio ten
gais la quenta y Razon de los dhos seruizios clara y
distinta formando los Libros que fueren menester
para la Razon de cada seruizio, diuidiendo la quenta
de las sisas y medios aplicados a cada Vno Conforme
la Administracon dispuesta en las ordenes de S. Mag.
y despachos generales y a los asientos de Rentas
y Remates que se hizieren de los lugares Con
prendidos en cada partido formando quenta

Comendo lugar y axendadores, y tomar la Razon
delos Remates y axendam.os que hizieren en los
sisas dela dha Ciud.d de Ciud.d y delos lugares Comarca
dos en su Thesorero, y delos Remdimientos que se
dieren de las Rapteorias que redes fachazen alos Thesore
xeros para la cobrança sin que les axendadores,
y Thesoreros del dho seruizio puedan Osar delos dros
ches que sacaren, y Mando que los lugares, y
Lugares de la dha Thes.a dela dha Hua y Hua.d Rl.
Remitan a Vra Poder los testimonios delos Valores
delas sisas en la forma que asta sehaze, y Os
hagan segorman las Relaciones de Valores delos dhos
Seruizios las quales juntas de la Justicia y Comis.o
rios de Thitones, o del Mayordomo que las administra
ren, del Rr.o de Thitones sean de Remitta al Reyno con
esta en Cotumbre, luego que se cumpla el Plazo de cada paga
y hagan de Tomar la Razon delos Regidos, cala, y cata,
que se hizieren en las Bodegas y Casas de cosecheros de
Casas dela dha Ciud.d de Ciud.d: donde hagan de Tender les
Ter.os de Thitones ante quien para adefenes lugar.os
a entrujaros Ontanto delos dhos Rexidos, para que alto
Razon del Vino que se gastare y Regidare, y se haga la
quenta dela sua que se adeudare, y quando que quesiere
tabernero, o cosechero, quiera hechar tabernas, para
Vender el Vino por menor, o, que quiera abaxero
o Trajinero lo quiera sacar para llevarlo a Consumir
ajena parte, hagan de Tomar la Razon delas Ter.as
que se dieren por las Justicias, o, administradores de
Thitones y Testimonios de saca que se dieren y sin este
Requisito, no sea de poder Vender, ni sacar el dho Vino, ni
aceite, ni Vinagre, So las penas puestas en los despachos
Grales, y lo mismo se ha de hazer y executar en los
Dueños de Molinos de Aceite, para q Vos dengan
Razon puntual del dia en que empezaren a moler,
y del aceite que dello se sacare, y hagan de Poder
a las Obligaciones de las carnezerias de la dha Ciud.d

SELLO QVARTO, VEINTE MA[RAVEDIS], AÑO DE MIL SET[ECIENTOS] Y DOZE

Rey Nr. Señor Sabido y Entendido por
cuia quenta corrieren las hijuelas delas carnes
que en ella se vendieren, y ellos ante Scrivano les
den las delo que en las dhas Carnezerias segastare
y vendiere, para asentarlas en dhos libros y hazer
la quenta a su tiempo delas sisas que hubieren ad
udado, y las comprobaziones que en orden a la mayor
Seguridad del Valor delas dhas Sisas combengan; y tam
bien hagan y tomen la razon de las entradas del
Vino arrobado, azeite y Vinagre, que se metieren
en la dha Villa y Sitio de N. Señor no estando arrendadas
dhas Generos para lo qual hagan y tomen dello que estu
viere en administrazion por los testimonios de guia
que truxeren para que se haga cargo delas sisas que
conforme a las dhas entradas se debieren y los dhos
portazgos que anbieren en las puertas, no siendo los
polvos que acostumbran dar señalados de
no ande de pasar entrar por ellas el Vino, azeite
Vinagre que se administrare; y asimismo hagan y
tomen la razon de las Comuniones que la dha Villa y Sitio
de Caceres y Sorteado y despacharen por la Justizia
Mayores y Millones para la cobranza del Valor delas
sisas, a los lugares del Partido de su Mrd.; y haziendo la
dha razon de las Comuniones, hagan y tomen quenta a los Re
cutores delos salarios que hubieren llevado Repartim
dolos conforme a los despachos generales delos dhos Sr.
dos segun los sisas que se hubieren cargado para que
no lleven mas salarios delos que le tocare, y esto no se
ade entender con los administradores de S. Mrd. que ande
poder Visitar en la forma que lo hazen los Lugares
su Partido para lo mesmo administrazion, y cum
plimiento Vra, sirvan en las Casas y Corrales de [illegible]

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
GIENERO DE 1602

Administradores y Thes.s dexen Razon delas pagas que se
hizieren al Thesorero de Thes.s de los Provechos delas sisas, assi por
los Administradores que las tuvieren arrendadas en cada Part.
de Aud.a de Sev.a, y por los Pueblos que las administraren o por los arren-
dadores y Pueblos de los demas Lugares del dho Partido, o por otras
Personas hayan de tomar la Razon. Vos para que en virtud de
Comis.n del dinero que hubieren entrado en Poder del dho Thesorero
el qual ase de tener obligac.n de tomar en las Cuentas de Pago y Re-
civo que diere que tomeis Vos la Razon dentro de ocho dias
Vistas las Cartas que dexare y Pagas cada Condicion de Par-
tida el dho Thesorero en pena de quatro ducados aplicados para
gastos de la dha Administracion lo qual se le ade hazer notorio
al dho Thesorero para que lo cumpla y las partes que dexare
de tomar la Razon sea ninguno la dha Carta de pago, y proceda
en su Oficio en virtud de la dha Comis.n en que asi mismo
le mando buelva los Libros que hubiere tenido de la dha Renta
y Vos hayais de poder hazer todos los demas
minutos y graves de quentas tocantes y dependientes a la
quenta y Razon delos Rent.s de Thes.s por menor encargando
do y mandando la quenta y Razon de los sin que otra persona
alguna se pueda entrometer ni en Parte de ello, y si lo
hiziere y mezclare en las dhas Cuentas incurra en las penas
que dan delos Oficios para que no tienen Poder ni facultad
Vos que para la paga de la dha deuda atrasada de los Rent.s de Thes.s
se Imponga en Sisas en las Ciudades y Villas del
Voto en Cortes y Rent.s de Aud.a y asimismo se mande cobrar
Vno por Ciento de todas las Personas que compraren
Cosas de que deuen pagar Alcavalas y assi todas las Per-
sonas y aun que la Administracion dellos corra por los mismos
Consejo de Castilla, y hago se declara que en Vno por Ciento
Oficio de contador de Comprehenda el tener la quenta
y Razon del Valor de las sisas aplicadas para el dho efecto
Que luego que assi se acepte, Vos o otro Persona en vro
nombre Conforme al Asiento de la dha Renta
y Comision de Thes.s que hubiere en la dha Renta assi por

1267

Y Como assi dello como por los Ordenamientos que
Sus Mag.s por nos an sido dados, mandan que ninguno
sea Regidor de Granada sino fuere Hijodalgo
Dios y Fijosdalgo y Caballeros, y mando de los
otros, q se eligan y Caballeros, Hijosdalgo, q tengan
ofizio de contador Alcalde de la Hermandad que
luego ordenen y nombren todos los pagos que hubiere cu
rados en lo tocante al dho ofizio, y declaren, que en cada
los dhos Sera.s Alcalde que el Seruo me concedio y en
el presente y los que dellos se concedieren en
Cortes se an de hazer, hubieren y passen otras leyes
o contribuziones que en ellas en y quedaren señalados
en lugar de los dhos Sera.s Alcalde se haya de nombrar
tiendo que el exercizio del dho Oficio de contador
no abezes, sino que le hayan de Usar y exercer con
las mismas preheminencias, que dan por los Sera.s pasados
en las Ventas, sitas, en modo de contribuzion de que se haze
en su lugar de Usare, no obstante que en los nombra
contenido sea que haya de ser Hijodalgo, cobran
do pago (llegado el caso) de dicho exercizio
para entonzes se señalasen otros Alcaldes en lugar de
los Referidos, y q los dhos Sera.s se quitasen, y Cesasen
totalmente en la Villa y Sitio el dho Alcalde Mayor
niz delgado, y aquien fuere dicho dho ofizio la Con
sidad dem. que en el hubieredes pagado todo enco
mienda en Rl de contado del proveido de los dhos Sera.s
Alcalde y en mi Voluntad que tengan preheminencia
por razon del dho ofizio de contador de que no se pida
hechar, ni eche, ninguna carga de ningun Concejo de
coger pechos, Sacas, Velas, Monedas, Pleas, Re
partimientos, Rentas, Razones, Pechos, Derramas
ni otros algunos, ni nombrar para ello ninguna
obra para que no pueda ande en dho caso, ni
hechar huespedes, soldados, ni quitar, ni Repartir
Juez ni Vecino, para mi, ni para ninguna efecto por
fuerza ni contra su voluntad, ni sea Repartido ni cuesto

1269



SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DOZE.

[illegible] ni enmengan tpõ ni ante[illegible] [illegible] Cruzado
[illegible] ni enmengan tpõ ni ante[illegible] [illegible] Cruzado
[illegible] ocupazion el que dho ofizio [illegible] [illegible]
[illegible] Dos y los que residieren en el [illegible] y en
[illegible] dexe y que ante [illegible] Causas o en ellas [illegible]
[illegible] prizion y Voluntad y palabra [illegible] y en
[illegible] siguientes ande gozar las preheminenzias y
[illegible] referidas no las gozando el proprietario haziendo
[illegible] ella las comoldmenzias que son prizion y declaro que
[illegible] no se ade hazer falso a dho ofizio en prizion ni en muerte
[illegible] cantidad sino fuere mas [illegible] y Vezindad de
[illegible] Vezindad de Thimes de como se huviere en lo que
[illegible] sentenzia se refiere en el aumentam.to de Comers.
[illegible] Thitt.s [illegible] Thitt.s porque pasado el dho
[illegible] plazo no se ade admitir falso ninguno por grande
[illegible] sea ni tampoco aberia pasado ni tanzado ni comu-
[illegible] mido el dho ofizio por el Reino ni a pedim.to de qualesquiera
[illegible] Cad.a Vniversidad o persona particulares Consulado
[illegible] Vezindad publica ni otro pretexto alguno pena ni pe-
[illegible] na = Declaro que el dho ofizio no es de los Comprendidos
en la ley del Consumo de Moneda de Vellon ni que sobre dho
sea de forma alguna pleito o tratado segundo y prevenido en
no tiene para la preheminencia pena pecuniaria silenzio
y que en los fiscales de esta Real haz.da salgan a los defensas
de las Causas y de que quien dudo o pleito que sea
biere en razon de lo sobredho para que se conozca y lo
por el Rey Nuestro Señor de Castilla Sala de Thitt y quimeras
Vacadas las Audienzias y Chanzilleria, Juntas de Thitt
Consejos sean admitido al Vso y exerzizio del dho ofizio
Juezes de Cruzada sin pena alguna de esta razon y que le exer-
zexa bien y fielmente sobre pena y imposizion
des que se prezion estos ofizios de esta Calidad pertenez-

1270

3 29

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Al mi R.l haz.da la qual d(ic)ha escriptura se ha de
presentar en el mi Consejo de haz.da y en el de
de Millones para que se tome razon dello en mis libros
y mando al Consejo, Justizia y Regim.to de la d(ic)ha ciu.d de
Ciud. R.l que juntos en su Cauildo y Ayuntam.to segun
que lo an de uso y costumbre reziuan de vos el d(ic)ho Phe-
lipe Muñoz de Lossada, o el de quien vro. poder hubiere
el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra
y deueis hazer el qual assi hecho os reziuan a el uso
y tengan por tal mi contador de Millones de la d(ic)ha ciud.
de Ciud. R.l y usen con vos el d(ic)ho oficio en todos los casos
y cosas a el anexos y pertinez.tes y os guarden y hagan
guardar todas las onrras, grazias, merzedes, fran-
quezas, libertades, exempziones, preheminenzias, prerro-
gatiuas, e ymmunidades que guarden d(ic)has y todas las otras
cosas que por razon del d(ic)ho oficio deueis hauer y gozar y
os deuen ser guardadas, y os acudan y hagan acudir con
todos los d(e)r(ech)os y salarios que por razon de deueis hauer
y gozar y os deuen ser guardados todo bien, entera y
cumplidam.te sin faltaros cosa alguna, y que en ello
impedim.to alguno en vos ni contradizion os no pon-
gan ni consientan poner porque yo por la presente os rezibo
y he por rezeuido al d(ic)ho oficio y al uso y exerzizio
del y os doy facultad para le usar y exerzer caso que
por los susod(ic)hos, o alguno dellos a el no seais admitido el qual
d(ic)ho oficio de contador de Millones de la d(ic)ha ciu.d de Ciud. R.l
haueis de tener por juro de heredad perpetuam.te para
siempre jamas para vos y vros. herederos y subcesores
y para quien de vos o dellos hubiere titulo, voz, o causa y vos
y ellos le podais zeder, renunziar, traspasar y disponer

1271

el en vida, o en muerte por testamento, o en otra qual
quiera manera como viene y dño vso propio, y lo
persona en quien subzediere, hasta con las sumarias co
dicion y reservacion, prehemenzia, y qualidad que
vso, sin que le falte cosa alguna y que en el nombrado
renunziazion, o disposizion dño y de que subzediere en
el dho ofizio sele ha de despachar titulo con esta cali
dad y expresando aun que el que le renunziere no sea
vivido ni viva dia, ni otras algunas despues dela tal
renunziazion y muera luego al punto que lo hiziere
aun que no se presente en el mi consejo de hazer dentro
del termino dela ley. Y que despues de pasados dias, o dela
persona que subzediere en el dho ofizio o vbiere hecho
dar alguna que para siempre sea hidalgo, o muger quan
do pueda dar menzion, ni exercer, tenga facultad de nom
bra, o muger sea casada y que pasando este
nombrado en el mi consejo dela camara se le dara
titulo, o cedula mia para ello y que muriendo el
o la persona, o personas que subzedieren en el dho ofizio
sin dar poder ni declarar cosa alguna en contrario
a el ata y tenga, ala que tubiere dño de
heredar dño bienes y vso, y cumpliere a muchos seg
dan con bencion y disposizion y adjudicazion dello
ello para la que dispusizion y adjudicazion sea assi
mismo el dho titulo ala persona en quien subzedie
re y que exepto en los delitos y crimenes dichos si les
fuere facultativo, o el pueda negando para ninguno otros
pierda ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar
el dho ofizio y que siendo privado, o inabilitado el que
lo tubiere, lo tan a que, o aquellos que tubieren dño
de heredar en la forma que esta dho renunziare, o
dispusiere de el. Con las quales dhas calidades y condiziones
quiero y es mi voluntad que ata, y tenga el dho ofizio
y goze del yo y dños herederes y subzesores y la persona, o
personas que en el o dellos vbiere titulo yo, o cada uno
pertenezca para siempre jamas, no enbargante que les
sean leyes y pragmaticas decretos mis leyes y señores

1272

Pedaço, o Capitulo delas seiscientas y dos Sanct. de Alcalá y otro
que quier dos q. que era, o pueda [illegible] entrando con las quales
para en quanto a esto sea [illegible] y lo abrogo
y derogo cargo y anulo, y doy por ningunos, y de ningun
valor, ni efecto quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas adelante y declaro que esta Mrd hauia y
tuvo el dro dela media Annata que se myo en los nueve
nueve mill nouezientos y nouenta y nueue mrs. los seiscien-
tos y seis mill seiszientos y seisenta y seis mrs. los dhos Juan Lopez
Bizente y da Antonia de Alcalá por la subzesion, y los
trezientos y tres mill trezientos y treinta y tres mrs. restantes
que tocaron alos contenzia partes para aprouechamientos
el que ande pagar conforme a dro las del dho dro todos los
subzesores en este ofizio y tambien le an de pagar los derechos
para el Rio de la que conforme alas mismas Reglas deuieren
antes de ser admitido de que ade constar por Sertificaz.
dela Contaduria de este dro. Dado en Madrid a primero
de Mayo de Mil y seiszientos y ochenta y quatro a.: Doctor
Dn Juan de Aran y Monsalbe del Consejo de su Mag.d
la hizo escriuir por su Mandado = Sobre q. parece
da quitteria Vaca Viuda y Vnica heredera de Dn Phelipe
Muñiz Delgado y Salzedo y por Dn Sebastian de Madrid
Vezino y Regidor perpetuo de la Villa de Alcalá de
dho Partimonial en el mi Consejo de Haz.da en sala de Mil.s
Refiriendo la dha da quitteria Vaca que por muerte de su
Padre y como su Vnica heredera le tocaua la propiedad del
ofizio de Contador de Mil.s de Alcaua de cuias Rs. se Patente
y Ins.s y como le hauia nombrado dho Dn Sebastian de
Madrid para q. le sirviese y exerzere pidiendo se le hiz.e
se hiz.e en su Cauza y se aprobase el nombram.to que le
tiene hecho; y hauiendose Visto en mi Consejo de Haz.da
en sala de Mil.s con otros tres mandados dados en dos de
Diziembre de mil Seiz.tos y doze por Pedro Fern.z Moro
Dn Dn Dn Dn Contador y Thesorero de la Cruz de Rey N.ro Señor
pareze que segun el testamento que otorgo en diez y
cho de Sep.re de este dho presente año el Regidor Dn
Phelipe Muñiz y despues de mi disposizion se halle



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y DOZE.

Dep yrnon ponsulnca y Inbeserde nendo de todos los Reynos de la Cha de quteria Vsa sulex.mo Amuger ponesdes los dias de sulido y desquidellos fundo en Vinculo condiferentes llamamientos Cargas, y Sustituciones que en su testamento se expresan, y mediante que en ese lleuei de Shacho cra comprehendida el dho ofizio de contador de Shtos del dho de la propiedad y facultad en nombran para que le sirua, le esercua en el dho dn Sebastian de Shadrid segun acostado tambien por el nombramiento que otorgo el cad. de Lud. Sr. en Vres de este dho presente año y por ante el mro Pedro Suez Pacheco. y no hauiendose ofrezido Reparo y con lo que se ofrezio dezir ami fiscal de Shtos he tenido por bien de dar el presente por el que, en mi Voluntad confiriendo al dho dn Sebastian de Shadrid la propiedad del ofizio de contador de Shtos de la cad. de Shad. Sr. su Partido y Shrio durante Vra Vida y como tal agradezca el nombramiento que hauia hecho en dn Sebastian de Shadrid para q le sirua, Vsa y exerza segun y como lo hizo dn Felipe Shez y reconuine en el titulo aqui yncorporado que despacho en su cabeza y con las mismas calidades condizones preheminencias exenziones salarios y emolumentos que en el se expresan. Sin que contra su tenor y forma se vaya ni pase por que mi animo y deliberada Voluntad es, sea en todo por todos y sin limitazion alguna al dho dn Sebastian de Shadrid y que en todas y cualesquier cosas hauer de otorgar la esencuzion de dho su exercizio sin ynterbenir y ni su confirmazion Shandé dar y dé el presente de que se asiento la razon en mi secretaria del Reyno de Sheres. por los Contadores del Reyno y dn Sebastian de Shadrid y dicho se dado sati facion al dho dn Alamedo ano de la data de esta por razon de los derechos y emolumentos de sexuio este empleo dado en Sh. diez y seis de Sbre de

1274.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

cientos y doze = Yo el Rey = Yo D. Joseph de Vguina y
Secretario del Rey nro Señor la hize escriuir por su Mandado = D. en
la Secretaria del Rey nro Señor D. Manuel de Sierra = Registrado =
13 de Dez.e de 1712 = D. Juan Manuel de Sierra = el Obispo
de Granada = D. Ygnacio Maria de Vmaran = D. Pasq.l Antonio de
Orcasitas = D. Joseph de Yarza = Tomose la Razon de este Tit.o
Titulo de Mag.d, escripto en Cattorce fojas antes de esta en los Libros
de Registros del Reyno = Mad.d y Dez.e 13 de 1712 = D. Juan de Yarza =
D. Joseph Gonzalez y Campos = Tomose la Razon de este Tit.o de su
Mag.d escripto en Catorce fojas antes de esta en los Libros de Registros
de Oficios de Hazienda de Castilla. Madrid 13 de Dez.e de 1712 = D. Lor.o
Stefano Fiscal = Tomose la Razon de este Titulo antecedente en los Libros
de Encabezamiento de la Supp.ca gral de Rentas de Yo D. Joseph de Arteta
de este Reyno de Toledo y su Reinado en que entro Grauado en
Mill Rs de Vellon de medio copo todo y de Vente de
Mill setez.tos y doze = D. Gabriel Alon.o de Bracamonte = En Mad.d
el 14 en Veinte y seis de Dez.e de Mill setez.tos y doze. D. Lo
Carnan de Madrid Veinte y Reyes pagueseles de la Thesoreria
General de Millones de que se hace cargo en mi Carta de obligazion que se
presente y Mando poner el Titulo antecedente y lo firme
de mi nro de que doy fee = Caro Fran.co Moreno = en la Thes.a
Cad.l en 14 en Veinte y seis dias del mes de Dez.e de Mill setez.tos y
doze. D. Ante el Señor D. Antonio Caldron de la Barrera
Cauallero del Horden de Calatraua Thesorero General de Millones
de Espana por su Mag.d se presento el Titulo de las fojas ante
cedentes y por su Thes.a Vista ordeno y mando se guarde
y obedezca y obedezio en el Reyno y Veinte y quatro de Granada
de que se haga cargo y data en forma y para que se le reziua en
el Alcance que se le diere D. Lo Carnan de Madrid Contador de Millones
de esta Cad.l y lo firmo = y se siguen las Prouisiones y Cedulas
Reales y preheminencias que en dho Titulo se mencionan
sellado de Mancam.o de esta Thes.a dho que de Contexo de este
Titulo y de su Cumplimiento y que se le entreguen todos los
Libros Escritos y Instrumentos a dho Rs seruicio de Mill

1275

1276

El Rey

Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real; El duplicado contratiempo dela muerte delos Ser.mos Delfines mis hermanos, executan mi obligacion y mi cariño amante estar mi justo sentimiento en tan grande perdida con todas aquellas funebres demostraciones q.e mas puedan acreditarle; Y assi mando que acada vno como tan buenos y leales Vasallos dispongais que en esa Ciudad, en Lutos exequias Honras y demas actos, se proceda conforme ya Reglado aloquese executo en esa muerte del Ser.mo Delfin mi Padre sin que falte cosa alguna, como lo espero de vro amor y celo q.e en ello me servireis. De Mad.d a 15 de Nov.e de 1712.

Yo el Rey.

Por mand.o del Rey nro S.or

Dn Fran.co de Quiñones

1277



Por el Rey

Al Conzejo Justa Rex. Cau Escu.
Rex y hom bueno de la Cud de
Cud. Real.

0821